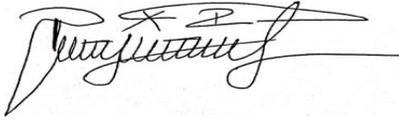


INFORME SECRETARIAL. Santa María – Boyacá, 03 de julio de 2020 al Despacho del señor Juez la presente demanda con garantía real. Sírvase ordenar lo pertinente.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (16) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042

Ejecutivo No: **156904089001-2020-00006-00**
Demandante: **BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA SA**
Apoderado: **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**
Demandado (s): **YURGEN EDISON MARTINEZ GALINDO y**
MARÍA ALICIA GALINDO OVALLE.

El **BANCO DE LAS MICROFINANZAS** en adelante **BANCAMIA S.A.**, identificado bajo el Nit. No. 900215071-1, quien actúa por intermedio del apoderado Dr. **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 7.169.195 T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., presenta demanda Ejecutiva Singular de **Mínima Cuantía** en contra de **YURGEN EDISON MARTINEZ GALINDO Y MARÍA ALICIA GALINDO OVALLE**, identificados con cédula de ciudadanía No. 7.336.076 y 51.864.431, mayores de edad y residentes en Santa María - Boyacá.

Este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda, según factores como clase de proceso, la vecindad de las partes y la cuantía; establecidos en el art. 25, 28 y 422 y s.s. del C.G del P. en concordancia con el art. 619 s.s. del Co.Co.

Una vez analizado el libelo demandatorio y sus anexos este juzgado advierte lo siguiente;

- a) El hecho primero y segundo junto con las pretensiones uno y dos del libelo demandatorio, no se encuentran expresados con precisión y claridad. Ya que se persigue el reconocimiento de un capital por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$20.456.395,00), junto con los intereses moratorios generados a partir de la presentación de la demanda, valores que puestos de cara con el título ejecutivo (pagare No. 280-7336076), se advierte que las sumas allí incorporadas no concuerdan, ya que se establece como valor a capital la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$20.456.000,00) y a interés moratorio por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$395,00), mostrando así una notoria diferencia entre los valores expuestos en la demanda y los plasmados en el pagare.
- b) El pagaré a la orden No. 280-7336076 base de la presente acción, no muestra claridad en su diligenciamiento respecto a capital e intereses moratorios, toda vez

que no se incorporan dichas sumas conforme a las instrucciones pactadas en la cláusula décima del mismo título.

Corolario a lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que dentro del término legal sea subsanada so pena de rechazo conforme lo estatuye el artículo 90 del C.G. del P.

En lo referente a las medidas cautelares, las mismas serán resueltas una vez se libre mandamiento ejecutivo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que se subsane conforme a lo aquí motivado dentro del término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase al doctor **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 7.169.195 y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., como apoderado judicial dentro de las referidas actuaciones del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS** en adelante **BANCAMIA S.A.**, identificado bajo el Nit. No. 900215071-1.

NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El anterior auto se notifica en el estado No. 02 del TYBA fijado hoy 17 de Julio dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;"> DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO Secretario</p>
